

5241

REAL DECRETO 3169/1980, de 30 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Juan Antonio Salguero Bernal.

Visto el expediente de indulto de Juan Antonio Salguero Bernal, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Huelva, que en sentencia de veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, le condenó como autor de un delito de robo, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Juan Antonio Salguero Bernal, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de cinco años de presidio menor.

Dado en Baqueira Beret a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

5242

REAL DECRETO 3170/1980, de 30 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a José Sánchez García.

Visto el expediente de indulto de José Sánchez García, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Granada, que en sentencia de nueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete, le condenó como autor de un delito de asesinato, a la pena de veintitrés años de reclusión mayor; como autor de un delito de parricidio frustrado, a la pena de catorce años y ocho meses de reclusión menor; como autor de un delito de asesinato frustrado a la pena de doce años un día de reclusión menor y como autor de un delito de tenencia ilícita de armas, a la de cuatro meses de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a José Sánchez García, conmutando la pena de doce años y un día de reclusión menor que le fue impuesta por el delito de asesinato frustrado, por la de seis años y un día de prisión mayor, dejando subsistente los restantes pronunciamientos contenidos en la sentencia.

Dado en Baqueira Beret a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

5243

REAL DECRETO 3171/1980, de 30 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Rufino Santos Valle, Federico Emilio Mata Salvador y a José Martín García.

Visto el expediente de indulto de Rufino Santos Valle, Federico Emilio Mata Salvador y de José Martín García, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Toledo, que en sentencia de catorce de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, les condenó como autores de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, a la pena de diez años y un día de presidio mayor y privación del permiso de conducir durante cuatro años, para el primero de los citados, y a la pena de seis años y un día de presidio mayor y privación del permiso de conducir durante dos años para los restantes, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal por lo que se refiere a José Martín García, y de acuerdo con su parecer, en cuanto a los restantes, y el del Tribunal Sentenciador, para la totalidad de los citados penados, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Rufino Santos Valle, Federico Emilio Mata Salvador y a José Martín García, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por las de tres años de presidio menor para Rufino Santos Valle y dos años de presidio menor para Federico Emilio Mata Salvador y José Martín García.

Dado en Baqueira Beret a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

5244

REAL DECRETO 3172/1980, de 30 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a José Sánchez Sánchez.

Visto el expediente de indulto de José Sánchez Sánchez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Zamora, que en sentencia de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y ocho, le condenó como autor de un delito de robo, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a José Sánchez Sánchez, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de siete años de presidio mayor.

Dado en Baqueira Beret a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

5245

REAL DECRETO 3173/1980, de 30 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Epifanio Serrano Ibáñez.

Visto el expediente de indulto de Epifanio Serrano Ibáñez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Alicante, que en sentencia de veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, le condenó como autor de un delito de violación, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Epifanio Serrano Ibáñez, conmutando la primera de las expresadas penas privativas de libertad por la de cinco años de prisión menor.

Dado en Baqueira Beret a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

5246

REAL DECRETO 3174/1980, de 30 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Jesús Rueda Mora y a Luis Silva Martínez.

Visto el expediente de indulto de Jesús Rueda Mora y de Luis Silva Martínez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de León que en sentencia de veintidós de febrero de mil novecientos ochenta, les condenó como autor a Luis Silva Martínez, seis delitos de robo, a cuatro penas de diez años y un día de presidio mayor, una de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor y otra de cuatro meses y un día de arresto mayor, y a Jesús Rueda Mora, como autor de seis delitos de robo, a cuatro penas de diez años y un día de presidio mayor, una de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor y otra de cuatro meses y un día de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta;

Vengo en indultar a Luis Silva Martínez, conmutando las cuatro penas de diez años y un día de presidio mayor por otras tantas de tres años de presidio menor e igualmente se conmuta la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, por la de un año de igual presidio, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en aquella sentencia; y a Jesús Rueda Mora, conmutando las penas de diez años y un día de presidio mayor por otras tantas de dos años de presidio menor y la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio mayor por la de un año de igual presidio, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la referida sentencia.

Dado en Baqueira Beret a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

5247 REAL DECRETO 3175/1980, de 30 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Diego Toledo Mencías.

Visto el expediente de indulto de Diego Toledo Mencías, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Madrid que en sentencia de diecinueve de junio de mil novecientos setenta y seis le condenó como autor de un delito de robo, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Diego Toledo Mencías, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de siete años de presidio mayor.

Dado en Baqueira Beret a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

5248 REAL DECRETO 3176/1980, de 30 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Pedro María Ugal Jiménez.

Visto el expediente de indulto de Pedro María Ugal Jiménez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Pamplona, que en sentencia de veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta, le condenó como autor de un delito de homicidio en grado de tentativa a la pena de dieciocho meses de prisión menor y como autor de un delito de tenencia ilícita de armas, a la de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Pedro María Ugal Jiménez, conmutando la última pena privativa de libertad por la de dos años de prisión menor.

Dado en Baqueira Beret a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

5249 REAL DECRETO 3177/1980, de 30 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Camilo Valls Ribes.

Visto el expediente de indulto de Camilo Valls Ribes, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Alicante, que en sentencia

de diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta, le condenó como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Camilo Valls Ribes, conmutando aquella pena por la de dos años de presidio menor.

Dado en Baqueira Beret a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

5250 REAL DECRETO 3178/1980, de 30 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Luis Vidal Blasco.

Visto el expediente de indulto de Luis Vidal Blasco, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Zaragoza, que en sentencia de cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, le condenó como autor de un delito de estafa, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Luis Vidal Blasco, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de tres años de prisión menor.

Dado en Baqueira Beret a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

5251 REAL DECRETO 3179/1980, de 30 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a José Vilas Fontán.

Visto el expediente de indulto de José Vilas Fontán, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Oviedo, que en sentencia de treinta de junio de mil novecientos ochenta le condenó como autor de dos delitos de robo, a las penas de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor y diez años y un día de presidio mayor, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a José Vilas Fontán, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por las de dos años, cuatro meses y un día de presidio menor y cuatro años, dos meses y un día de igual presidio.

Dado en Baqueira Beret a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

5252 REAL DECRETO 3180/1980, de 30 de diciembre, por el que se indulta a María Reyes Sánchez Marcos.

Visto el expediente de indulto de María Reyes Sánchez Marcos, condenada por la Audiencia Provincial de Sevilla, en sentencia de dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete, como autora de un delito continuado de estafa, a la pena de siete años de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del